



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2010- 002

A los empleados (as) y funcionarios (as) de la Autoridad de Desperdicios Sólidos que son abogados (as) autorizados (as) a ejercer la notaría en Puerto Rico.

PARA ESTABLECER NORMAS Y POLITICAS SOBRE EL EJERCICIO DE LA NOTARIA EN EL SERVICIO PUBLICO

I. Introducción

La Autoridad de Desperdicios Sólidos reconoce que la implantación de criterios claros, uniformes y consistentes en el servicio público garantiza una gestión gubernamental transparente y eficiente. Conforme la Ley Número 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como Ley de Ética Gubernamental, buscamos promover y mantener la ética en la conducta de todos nuestros servidores públicos.

El notario es el profesional del derecho que ejerce una función pública, autorizado para dar fe y autenticidad conforme las leyes y demás actos y hechos extrajudiciales que ante él o ella se realicen. El ejercicio del notariado en Puerto Rico se rige por la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como Ley Notarial de Puerto Rico. Dicha Ley, en su Artículo 4 dispone que el cargo de notario será incompatible con cualquier cargo público cuando medie una prohibición del ejercicio del notariado por el organismo público para el cual trabaja o cuando exista algún impedimento en ley.

De acuerdo con el ordenamiento jurídico, el ejercicio del notariado por un servidor público dependerá de las normas que adopte el organismo público para el cual trabaje o los impedimentos legales que existan. Un notario empleado en el servicio público puede ejercer sus funciones como notario como parte de las funciones de su puesto. También puede ejercer funciones como notario fuera de las funciones públicas de su puesto, siempre que no medie una prohibición de ley o del organismo público.

El compromiso de esta Autoridad es propiciar un ambiente libre de actos antiéticos y combatirlo mediante la divulgación de la ética y la importancia de ésta en el ambiente laboral. Todos (as) los empleados (as) y/o funcionarios (as) de la Autoridad de Desperdicios Sólidos que son abogados (as) autorizados (as) a ejercer la notaría en Puerto Rico son responsables de conocer y cumplir con esta Orden Administrativa.

II. Base Legal

Esta Orden Administrativa se promulga en virtud del Boletín Administrativo OE-2009-028, la Ley Notarial de Puerto Rico, Ley Núm. 75 del 2 de julio de 1987, según enmendada y la Ley de Ética Gubernamental, Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985, según enmendada.

III. Propósito

El propósito de esta Orden Administrativa es establecer la política pública uniforme y prohibiciones relacionadas al ejercicio del notariado de los servidores públicos que laboran en la Autoridad de Desperdicios Sólidos, así como levantar un registro de los abogados con licencia de notario activa que laboran en esta Autoridad.

IV. Criterios sobre Ejercicio de la Notaría

A partir de la aprobación de esta Orden Administrativa;

- A. El ejercicio de la notaría por parte de los servidores públicos fuera de las funciones públicas de su puesto, será permitido con las siguientes salvaguardas:
 - 1. El servidor público no ejercerá la notaría en aquellas instancias donde el ejercicio de la abogacía y notaría fuera de las funciones públicas de su puesto le esté vedada por virtud de una ley.
 - 2. El ejercicio de la notaría por el servidor público fuera de las funciones públicas de su puesto y cualquier gestión relacionada a la misma se deberá llevar a cabo fuera de horas laborables.
 - 3. El servidor público no utilizará la propiedad pública ni las instalaciones de la agencia en el ejercicio de la notaría fuera de las funciones públicas de su puesto ni en cualquier gestión relacionada con respecto a la misma. El servidor público estará facultado, sin embargo, a mantener la totalidad de la obra notarial en las oficinas de la agencia en la cual labore y a proveer acceso a su obra notarial en dichas facilidades a personas particulares conforme a derecho y a ODIN para garantizar la debida inspección de la obra notarial.
 - 4. El servidor público no utilizará las facultades de su cargo para obtener clientes ni para beneficiar a sus clientes.



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2010- 002

A los empleados (as) y funcionarios (as) de la Autoridad de Desperdicios Sólidos que son abogados (as) autorizados (as) a ejercer la notaría en Puerto Rico.

PARA ESTABLECER NORMAS Y POLITICAS SOBRE EL EJERCICIO DE LA NOTARIA EN EL SERVICIO PUBLICO

I. Introducción

La Autoridad de Desperdicios Sólidos reconoce que la implantación de criterios claros, uniformes y consistentes en el servicio público garantiza una gestión gubernamental transparente y eficiente. Conforme la Ley Número 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como Ley de Ética Gubernamental, buscamos promover y mantener la ética en la conducta de todos nuestros servidores públicos.

El notario es el profesional del derecho que ejerce una función pública, autorizado para dar fe y autenticidad conforme las leyes y demás actos y hechos extrajudiciales que ante él o ella se realicen. El ejercicio del notariado en Puerto Rico se rige por la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como Ley Notarial de Puerto Rico. Dicha Ley, en su Artículo 4 dispone que el cargo de notario será incompatible con cualquier cargo público cuando medie una prohibición del ejercicio del notariado por el organismo público para el cual trabaja o cuando exista algún impedimento en ley.

De acuerdo con el ordenamiento jurídico, el ejercicio del notariado por un servidor público dependerá de las normas que adopte el organismo público para el cual trabaje o los impedimentos legales que existan. Un notario empleado en el servicio público puede ejercer sus funciones como notario como parte de las funciones de su puesto. También puede ejercer funciones como notario fuera de las funciones públicas de su puesto, siempre que no medie una prohibición de ley o del organismo público.

El compromiso de esta Autoridad es propiciar un ambiente libre de actos antiéticos y combatirlo mediante la divulgación de la ética y la importancia de ésta en el ambiente laboral. Todos (as) los empleados (as) y/o funcionarios (as) de la Autoridad de Desperdicios Sólidos que son abogados (as) autorizados (as) a ejercer la notaría en Puerto Rico son responsables de conocer y cumplir con esta Orden Administrativa.

II. Base Legal

Esta Orden Administrativa se promulga en virtud del Boletín Administrativo OE-2009-028, la Ley Notarial de Puerto Rico, Ley Núm. 75 del 2 de julio de 1987, según enmendada y la Ley de Ética Gubernamental, Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985, según enmendada.

III. Propósito

El propósito de esta Orden Administrativa es establecer la política pública uniforme y prohibiciones relacionadas al ejercicio del notariado de los servidores públicos que laboran en la Autoridad de Desperdicios Sólidos, así como levantar un registro de los abogados con licencia de notario activa que laboran en esta Autoridad.

IV. Criterios sobre Ejercicio de la Notaría

A partir de la aprobación de esta Orden Administrativa;

- A. El ejercicio de la notaría por parte de los servidores públicos fuera de las funciones públicas de su puesto, será permitido con las siguientes salvaguardas:
 - 1. El servidor público no ejercerá la notaría en aquellas instancias donde el ejercicio de la abogacía y notaría fuera de las funciones públicas de su puesto le esté vedada por virtud de una ley.
 - 2. El ejercicio de la notaría por el servidor público fuera de las funciones públicas de su puesto y cualquier gestión relacionada a la misma se deberá llevar a cabo fuera de horas laborables.
 - 3. El servidor público no utilizará la propiedad pública ni las instalaciones de la agencia en el ejercicio de la notaría fuera de las funciones públicas de su puesto ni en cualquier gestión relacionada con respecto a la misma. El servidor público estará facultado, sin embargo, a mantener la totalidad de la obra notarial en las oficinas de la agencia en la cual labore y a proveer acceso a su obra notarial en dichas facilidades a personas particulares conforme a derecho y a ODIN para garantizar la debida inspección de la obra notarial.
 - 4. El servidor público no utilizará las facultades de su cargo para obtener clientes ni para beneficiar a sus clientes.

5. El servidor público no prestará servicios de notaría fuera de las funciones públicas de su puesto a personas contratadas por la agencia en la que labora si en el ejercicio de su cargo dicho servidor público participa en el otorgamiento, perfeccionamiento, supervisión o revisión del cumplimiento de tales contrataciones.
6. El servidor público no prestará servicios de notaría fuera de las funciones de su puesto a personas o entidades reglamentadas por o con asuntos ante la agencia en la que labora si en el ejercicio de su cargo dicho servidor público participa en las decisiones o actuaciones oficiales de la agencia que tengan relación con dichas personas o entidades.
7. El servidor público no prestará servicios de notaría fuera de las funciones públicas de su puesto que;
 - a. Menoscaben su independencia de criterio en el desempeño de sus funciones oficiales a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", o;
 - b. Conlleven un conflicto de interés con sus obligaciones como servidor público a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".
8. El servidor público no prestará servicios de notaría fuera de las funciones públicas de su puesto a personas o entidades con intereses contrarios a los de la agencia en la que labora.
9. Los servicios de notaría que el servidor público lleve a cabo como parte de sus funciones oficiales se prestarán sin costo alguno y el servidor público no devengará honorarios notariales o remuneración adicional a su salario por la prestación de servicios notariales a la agencia en que labora.
10. El servidor público no se podrá contratar para prestar servicios de notaría fuera de las funciones públicas de su puesto con otra agencia ejecutiva o dependencia gubernamental.

- B. El ejercicio de la notaría fuera de las funciones públicas de su puesto no es incompatible con el desempeño como Secretario, Director Ejecutivo o Jefe de una agencia, siempre que el funcionario público ejerza la notaría en estricta conformidad con todas las salvaguardas establecidas en el Inciso A antes mencionado y velando por el cumplimiento estricto de las obligaciones establecidas en la Ley de Ética Gubernamental.

V. Registro de Abogados Autorizados a Ejercer Notaría

La División Legal de la Autoridad de Desperdicios Sólidos creará y mantendrá un **Registro de Abogados Autorizados a Ejercer la Notaría**.

Este Registro contendrá la siguiente información: nombre del notario (a) o funcionario (o); número de licencia de notario, firma, sello, signo, rúbrica, cargo que ocupa, la fecha que comenzó funciones en la Agencia y la fecha de cese de funciones, además, se notificará aquellos que estén impedidos por virtud de ley de ejercer la notaría fuera de las funciones públicas de su puesto. El Registro deberá actualizarse el primer día de enero y de julio de cada año.

Dicho Registro se enviará a la Oficina de Inspección de Notaría del Tribunal Supremo, Secretario de la Gobernación, Secretario de Justicia, Contralor y a la Directora Ejecutiva de la Oficina de Ética Gubernamental.

La Autoridad no pagará la fianza notarial de los notarios que laboren en su agencia como servidores públicos y a los cuales no se les requiera la licenciatura como notario como condición de empleo.

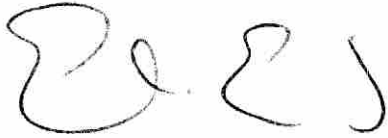
VI. Notificación

Una vez emitida esta Orden Administrativa se le notificará su adopción a la Oficina de Inspección de Notarías; al Secretario de la Gobernación; al Secretario de Justicia; a la Contralora y a la Directora Ejecutiva de la Oficina de Ética Gubernamental; junto con la lista de los abogados notarios autorizados o no por la Autoridad a ejercer la notaría como práctica privada fuera de horas laborables.

VII. Vigencia

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de septiembre de 2010.



ELI E. DIAZ ATIENZA
DIRECTOR EJECUTIVO

EEDA/DMMM/ebn